REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL -** PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00029
Demandante: MARGARITA PINILLA DE PINILLA
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Aportado el documento requerido en providencia del 03 de mayo de la presente anualidad, y, en virtud de que la anterior demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, y 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **MARGARITA PINILLA DE PINILLA** contra **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre la casa lote denominada ¨VILLA HERMOSA¨ ubicado en la vereda Sucre en el área rural del Municipio de Carmen de Carupa identificado con la cédula catastral No 00-03-0004-0392-000.

SEGUNDO: Conforme con lo previsto por el ordinal 6to del artículo 375 del Código General del Proceso, **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que, a costa de la parte interesada, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende usucapir.

TERCERO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir, al tenor de lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19.

CUARTO: IMPARTIR al proceso el trámite del declarativo verbal de mínima cuantía.

QUINTO: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal para que se hagan las declaraciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 08 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._43__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2021-00019
Demandante: AIDA MILENA MALAVER MOLINA
Demandado: GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO

Al despacho el presente asunto con el escrito de contestación de la demanda presentada por la apoderada del demandado. **SE ADVIERTE** que, contestó la demanda, se opuso a la prosperidad de las pretensiones y presentó excepciones; en consecuencia, el juzgado, con base en lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.del P., **DISPONE**:

1. **CORRER** traslado al extremo actor y a su apoderado por el término de diez (10) días, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por la apoderada del ejecutado.

2. Vencido el término de traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

3. **RECONOCER,** personería a la abogada OLGA MARÍA SIERRA CAÑÓN, según los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 08 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._43__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2021-00058
Demandante: MARÍA LUISA ORTIZ RODRÍGUEZ
Demandados: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ROCHA (HEREDERO DETERMINADO DE BONIFACIO RODRÍGUEZ)**,** HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO y PERSONAS INDETERMINADAS.

En virtud de que la anterior demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, y 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **MARÍA LUISA ORTIZ RODRÍGUEZ** contra **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ROCHA (HEREDERO DETERMINADO DE BONIFACIO RODRÍGUEZ), HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el lote denominado ¨LOTE EL CRUCERO¨ predio rural ubicado en la vereda TUDELA de jurisdicción del Carmen de Carupa, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté bajo el número 172-49322 y certificado catastral No 01-01-001-269-000 el cual se encuentra alinderado conforme con lo señalado en el ordinal PRIMERO de los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Conforme con lo previsto por el ordinal 6to. del artículo 375 del Código General del Proceso, **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que, a costa de la parte interesada, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende usucapir.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la pasiva al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 y s.s del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **BONIFACIO RODRÍGUEZ, y** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir, al tenor de lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido treinta (30) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19.

QUINTO: IMPARTIR al proceso el trámite del declarativo verbal de mínima cuantía.

SEXTO: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Carmen de Carupa, para que se hagan las declaraciones a que haya lugar.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 08 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._43__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Radicado: No. 2016-00084
Demandante: PABLO EMILIO PACHÓN RINCÓN
Demandado: SANTOS ISMAEL GARCÍA PACHÓN Y OTROS

Al Despacho la demanda referida una vez venció el termino de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, y en lo contemplado en el art 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020 el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **DESIGNAR** en calidad de Curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO HERNÁN GARCÍA PACHÓN, OLGA ORTIZ MURCIA (HEREDERA DETERMINADA DE OLIVERIO ORTIZ MOLINA, y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO), a la abogada LORNA ISABEL RODRÍGUEZ PEDRAZA identificada con la cédula de ciudadanía número 52.963.333 expedida en Bogotá, y con la Tarjeta Profesional de abogada número 170.359, con domicilio profesional en la calle 10 No 10 – 91 de Ubaté, celular 311-2918049, correo electrónico lornaisabel15@gmail.com

2. Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo señalado en el numeral 7. del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Hoy JUNIO 08 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._43__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00132
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HELBER ALBEIRO GUALTEROS Y OTRO

Conforme con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 08 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._43__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL -** DECLARATIVO DE PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00051
Demandante: JOSÉ ALFREDO MOLINA VARGAS Y OTROS
Demandados: BÁRBARA CUERVO CASTILLO Y OTROS.

Al despacho el presente asunto, con la constancia de inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegada por el apoderado de los demandantes; en consecuencia, el juzgado, DISPONE:

Por secretaría, conforme con lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, y en lo contemplado en el art 10 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, inclúyase el contenido de la actuación, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 30 días

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 08 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._43__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: N° 2016-00147
Demandante: ARIULFO PATIÑO YOMAYUSA y OTROS
Demandado: NANCY JANETH SANTANA PERAZA y OTROS

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de los demandantes en escrito que antecede, en el sentido de que se condene en costas dentro del proceso de la referencia, el Juzgado, **ADVIERTE**:

En virtud de lo consagrado en el numeral 2 del art 365 ¨ que reza: ¨ *La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella¨.*

Resulta pertinente destacar:

- En el presente juicio, la parte actora estuvo integrada por los señores ARIULFO PATIÑO YOMAYUSA, JULIETA PATIÑO YOMAYUSA y WIDMAN RICARDO PATIÑO YOMAYUSA.

- La pasiva fue integrada, por los también demandantes JULIETA PATIÑO YOMAYUSA, WIDMAN RICARDO PATIÑO YOMAYUSA y las señoras FLOR ALBA PATIÑO YOMAYUSA y NANCY YANETH SANTANA PERAZA.

- La memorialista asumió la representación judicial de los tres (3) demandantes, de los cuales, dos (2) también integraron la pasiva.

- Las señoras Floral Alba Patiño Yomayusa y Nancy Yaneth Peraza, si bien no confirieron poder a ningún profesional del derecho, se allanaron a la demanda, es decir, no se opusieron a la prosperidad de las pretensiones.

- En la demanda no se pidió condena en costas.

- Los demandantes incurrieron en gastos propios del proceso de pertenencia como las notificaciones, inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, contratación de un perito topógrafo.

– No obstante la intervención de una curadora ad litem, designación necesaria en esta clase de procesos, la labor de la Dra. MARTHA URSULA MARRUGO MORENO, quien representó los intereses de las personas indeterminadas, no fue remunerada.

– En el caso bajo estudio, se profirió sentencia el día veintiséis (26) de agosto de 2019, encontrándose debidamente ejecutoriada a la fecha la providencia que acogió las pretensiones de la demanda, y que, atendiendo la conducta procesal observada por las demandadas FLOR ALBA PATIÑO YOMAYUSA y NANCY YANET PERAZA no les impuso condena en costas, menos a cargo de JULIETA PATIÑO YOMAYUSA y WIDMAN RICARDO PATIÑO YOMAYUSA en quienes confluían las calidades demandantes– demandados.
De acuerdo con el artículo 361 del C. G. del P., ***las costas*** están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, y por las agencias en derecho.

En el expediente militan documentos que dan cuenta de las sumas de dinero sufragadas por los actores durante el proceso, cantidades que corresponden a los gastos a cargo de la parte demandante a fin de que sus pretensiones prosperen. Como se expuso antes, no se ocasionaron honorarios en favor de ningún auxiliar de la Justicia, tampoco la parte demandada se opuso al éxito de las pretensiones; razones para que esta judicatura no decretara, con la sentencia, la condena en costas a cargo de la pasiva.
Tampoco la Sra. apoderada de las partes solicitó en la audiencia de juzgamiento ni dentro del término previsto por el artículo 287 del C. G. del P., la adición de la sentencia.

Según el artículo 365 del C. G. del P., en los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos ***en que haya controversia*** la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas, numeral 1 ibídem:
(…) Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, (…).

Si en el caso de marras no hubo controversia con la pasiva ni interviniente alguno, por lo mismo no hubo vencidos, ¿qué condena en costas procedía y en contra de quién?

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

No acceder a lo pretendido, con base en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 08 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._43__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: DECLARATIVO VERBAL **–** PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado: No. 2018- 00022
Demandante: JORGE DANILO MARTÍNEZ SANDOVAL Y OTRO
Demandados: BÁRBARA MOLINA DE MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que la diligencia programada para el día ocho (8) de junio del presente año, no puede ser realizada, atendiendo a las siguientes razones:

- El Acuerdo No. PCSJ 11567 expedido por Consejo Superior de la Judicatura ell 05 de junio del presente año, en su capítulo 2, artículo 15, indicó: *"Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, **incluída hipertensión arterial** y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mala nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; **mayores de 60 año**s o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia."*

- El Acuerdo No 11-632 de septiembre 30 de 2020, artículo 3, capitulo 2, mantiene la exoneración en favor de los servidores de la Rama Judicial de asistir a las sedes judiciales que padezcan patologías como las relacionadas en los acuerdos que han sido expedidos con ocasión e la pandemia que actualmente se enfrenta, acogiendo las instrucciones emanadas del Ministerio de Salud.

- La titular de este despacho judicial padece de hipertensión arterial y es persona mayor de 60 años. Por lo expuesto, el juzgado, **DISPONE**:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), como nueva fecha para realizar la inspección judicial al lote denominado ¨LOTE VUELTAS¨ ubicado en la vereda ¨Atico y Eneas¨ jurisdicción del municipio de Carmen de Carupa inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté bajo el folio de matrícula No 172-30416. Ese mismo día se escucharán los testimonios de los señores GERMÁN MOLINA, JAIRO

FRESNEDA CASTIBLANCO y HERNANDO FRESNEDA. Se previene a las partes que deberán garantizar la comparecencia de testigos y peritos que consideren necesarios presentar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 08 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._43__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00101
Demandante: ANA ETELVINA CASTRO MONTAÑO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERACLIO PACHÓN QUIROGA y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la diligencia programada para el día 09 de junio del presente año, no puede ser realizada, debido a:

- Que, el Acuerdo No. PCSJ 11567 expedido por Consejo Superior de la Judicatura ell 05 de junio del presente año, en su capítulo 2 artículo 15, indicó: *"Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, **incluída hipertensión arterial** y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mala nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; **mayores de 60 año**s o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia."*

- Que, el Acuerdo No 11-632 de septiembre 30 de 2020, artículo 3 Capitulo 2, mantiene la exoneración en favor de los servidores de la Rama Judicial de asistir a las sedes judiciales que padezcan patologías como las relacionadas en los acuerdos que han sido expedidos con ocasión e la pandemia que actualmente se enfrenta, acogiendo las instrucciones emanadas del Ministerio de Salud.

- Que, la titular del despacho de esta sede judicial padece de hipertensión arterial y es persona mayor de 60 años. Por lo expuesto, el juzgado, **DISPONE**:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), como fecha para practicar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble denominado lote ¨SANTA MARTA¨ ubicado en la vereda ¨EL HATO¨ área rural de Carmen de Carupa identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 172-34894, se decretarán las pruebas solicitadas, se fijará el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 08 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 43__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio cuatro (o4) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00010
Demandante: MARCO AURELIO MARTÍNEZ PATIÑO
Demandados: CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS

Al despacho el presente asunto con escrito allegado por el apoderado del ejecutante, solicitando que se decrete el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier circunstancia se llegaren a desembargar dentro de los procesos 2020-00017 y 2020-00102 iniciados por el señor JORGE ALBERTO PERAZA ÁVILA contra CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS, se **ADVIERTE:**

Que, mediante providencia de mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021) se decretó la **SUSPENSIÓN** de los procesos con radicación 2020-00017 y 2020-00102 entre el 16 de abril de 2021 y el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, el juzgado, DISPONE:

No acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 08 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._43__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00010
Demandante: MARCO AURELIO MARTÍNEZ PATIÑO
Demandados: CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS

Al despacho el presente asunto con escrito allegado por el apoderado del ejecutante, solicitando que se decrete la acumulación del proceso de la referencia y el juicio con radicación No 2020-00017, iniciado por el señor JORGE ALBERTO PERAZA ÁVILA contra CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS, se **ADVIERTE:**

Que, mediante providencia de mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021) se decretó la **SUSPENSIÓN** del proceso 2020-00017, entre el 16 de abril de 2021 y el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, el juzgado, DISPONE:

No acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy JUNIO 08 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._43__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria